

ACTA NÚMERO CINCO – DOS MIL DIECISIETE: En el Salón de Sesiones de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, a las dieciséis horas del dos de febrero del año dos mil diecisiete, reunidos los miembros de la Junta de Gobierno para tratar los asuntos que en la agenda se detallan. Preside la sesión el Señor Presidente, Marco Antonio Fortín Huezo, contando con la presencia de los Directores Propietarios: Arq. Roxana Patricia Ávila Grasso, Lic. José Edmundo Bonilla Martínez, Ing. José Antonio Velásquez Montoya; los Directores Adjuntos: Lic. Luis Alberto García Guirola, Ing. Carlos José Guerrero Contreras; y el Asesor Legal, Lic. Gilberto Canjura Velásquez; incorporándose a la sesión los Directores Propietarios: Sr. Eduardo Alfonso Linares Rivera, Sr. Jorge Ovidio Cornejo Durán y los Directores Adjuntos: Licda. Karime Elías Ábrego, Lic. Oscar Everardo Chicas Rodríguez. Faltó con excusa legal la Directora Adjunta: Licda. Marta Dinorah Díaz de Palomo. La sesión a que la presente acta se refiere se celebró con el carácter de Ordinaria. Y de todo lo acordado en ella da fe la Secretaria de la Junta de Gobierno, Licda. Zulma Verónica Palacios Casco.

1) Como primer punto en la agenda, el Señor Presidente constató el quórum, manifestando que el mismo quedaba debidamente establecido.

2) Se procedió a la lectura y aprobación de la agenda la cual se estableció de la siguiente manera: 1) Establecimiento del Quórum, 2) Aprobación de la Agenda, 3) Lectura y Aprobación del Acta Anterior, 4) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, 5) Unidad de Inclusión Social, 6) Gerencia de Recursos Humanos, 7) Unidad Jurídica, 8) Unidad de Secretaría, 9) Comisión Especial de Alto Nivel, 10) Dirección Técnica, 11) Varios.

3) La Secretaria de la Junta de Gobierno dio lectura del acta de la sesión anterior, la que después de revisada fue aprobada.

4) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

4.1) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno el informe de fecha 30 de enero de 2017, que detalla los procesos de compras bajo la modalidad de Libre Gestión, tramitados por dicha Unidad, a requerimiento de las Unidades solicitantes que se detallan, y que serán financiados con FONDOS PROPIOS.

Por lo que la Junta de Gobierno, después de conocer sobre este punto,

ACUERDA:

1. Dar por recibido el informe con número de referencia 13.200.2017, el cual queda anexo en los antecedentes de la presente acta y que se resume de la siguiente manera:

No.	SI	Unidad Solicitante	Solicitante	Específico			Obra Bien o Servicio Solicitado	Sub-Total	Monto SI
				No	Nombre	Monto Adjudicado			
1	55.3-9-2017	Departamento de Operaciones Región Central	Frederick Antonio Benitez	54399	Servicios Generales y Arrendamientos Diversos	\$0.00	01- Servicio de dragado, el servicio de dragado deberá incluir: pala mecánica, combustible, traslado de maquinaria, mantenimiento, operador y desalojo de los sedimentos, el volumen a dragar son aproximadamente	\$24,000.00	\$27,500.01

	55.3-10-2017						3,979.27 m3 de sedimentos acumulados en Represa la Chilama	
							01-Servicio de dragado, el servicio de dragado deberá incluir: pala mecánica, combustible, traslado de maquinaria, mantenimiento, operador y desalojo de los sedimentos, el volumen a dragar son aproximadamente 1,160 m3 de sedimentos acumulados en la Bocatomá Tamulusco	\$3,500.01
Servicio de dragado en: Represa Chilama, ubicada en el kilómetro 28 carretera al puerto de La Libertad Departamento de La Libertad y Bocatomá Tamulusco, ubicada en calle que va hacia el Municipio de las vueltas Departamento de Chalaténango. Debido a que la represa se encuentra totalmente azolvada, requiriéndose de forma urgente su limpieza; La Región Central no cuenta con palas excavadoras disponibles para realizar esta actividad. ANTECEDENTES: AÑO 2017. No se ha realizado ningún proceso a la fecha								
2	55.3-16-2017	Departamento de Operaciones Región Central	Frederick Benitez	54399	Servicios Generales y Arrendamientos Diversos		01- Servicio de tuneado para paso N° 1 de tubería de Ø6" Ubicado en comunidad El Porvenir, incluye: perforación de tuneado a máquina, levantamiento de datos, traslado e instalación de equipo al sitio de la obra, ejecución del tuneado y limpieza del lugar 01- Servicio de tuneado para paso N° 2 de tubería de Ø3" Ubicado en comunidad Casitas a Potrerillo incluye, perforación de tuneado a máquina levantamiento de datos, traslado e instalación del equipo al sitio de la obra, ejecución de tuneado y limpieza del lugar 01- Servicio de tuneado para paso N° 3 de tubería de Ø2" Ubicado en comunidad Guaje a Caserío Palones incluye perforación de tuneado a máquina levantamiento de datos traslado e instalación del equipo al sitio de la obra, ejecución del tuneado y limpieza del lugar	\$44,002.20
Servicio de perforación de tuneado en cuatro pasos a máquina para la instalación de tubería de Ø 6", Ø 3" y Ø 2", en comunidad Las Casitas, comunidad Porvenir, comunidad Potrerillos y Comunidad el Guaje, Ubicadas en el Municipio de Santo Tomas, Departamento de San Salvador. ANTECEDENTES: AÑO 2017. No se ha realizado ningún proceso a la fecha.								
3	53.3-1-29-2017	Departamento de Operaciones Región Metropolitana	Julio Edwin Valencia	54399	Servicios Generales y Arrendamientos Diversos	\$0.00	12- Meses de arrendamiento de servicios sanitarios portátiles	\$20,340.00
Arrendamiento de servicios sanitarios portátiles para personal operador de plantas de bombeo pertenecientes a la Región Metropolitana ANTECEDENTES: AÑO 2017. No se ha realizado ningún proceso a la fecha.								
4	34.1-10-2017	Subgerencia de Atención al Cliente	Guillermo Antonio Carías Guzmán	54199	Bienes de Uso y Consumo Diversos	\$0.00	35- Unidades de buzón de sugerencias 115- Unidades de personificador	\$2,234.58
Suministro de buzones de sugerencias y personificadores para ser utilizados en sucursales a nivel nacional de La Subgerencia de Atención al Cliente ANTECEDENTES: AÑO 2017. No se ha realizado ningún proceso a la fecha.								
5	35.3-001-2017	Unidad de Administración de Servicios Generales	Elias Antonio Hasbun	54316	Arrendamiento de Bienes Muebles	\$0.00	01- Arrendamiento de GPS para vehículo	\$45,640.70
Servicio de arrendamiento de Sistema de Posicionamiento Global (GPS) para rastreo y seguridad de la flota vehicular liviana institucional ANTECEDENTES: AÑO 2017. No se ha realizado ningún proceso a la fecha.								
6	20.01.2017	Presidencia	Marco Antonio Fortín Huezo	54402	Pasajes al exterior	\$0.00	01- Boleto Aéreo	\$547.02
Compra de boleto aéreo para el Ing. Marco Antonio Fortín, Presidente de ANDA, quien por acuerdo de la Comisión Presidencial de Agua Potable y Saneamiento, asistirá a reunión de trabajo en Panamá por el periodo del 29 al 31 de enero 2017, con la empresa BIWATER INTERNATIONAL LIMITED, quien ha realizado el ofrecimiento de construir una planta de tratamiento de aguas negras para el gran San Salvador. ANTECEDENTES: AÑO 2017. No se ha realizado ningún proceso a la fecha.								
7	Ref.12.376 .2016	Gerencia de Recursos Humanos	Jorge Alberto Bolaños		Servicio de recolección de desechos Bioinfecciosos en las Clínicas Empresariales y Odontológicas			\$2,600.00
Servicio de recolección de desechos Bioinfecciosos en las Clínicas Empresariales y Odontológicas para las siguientes Dependencias: Edificio Administrativo, Región Central, Región Metropolitana, Región Occidental y Región Oriental ANTECEDENTES: AÑO 2017. No se ha realizado ningún proceso a la fecha.								
TOTAL GENERAL								\$142,864.51

2. Instruir al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que previo a iniciar el proceso de compra, verifique que se cuenta con disponibilidad presupuestaria.

4.2) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación a las Bases de Licitación Pública No. LP-09/2017 denominada "SUMINISTRO DE CEMENTO GRIS PARA USO INSTITUCIONAL, AÑO 2017".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la ANDA para el cumplimiento de sus fines institucionales, necesita contar con el suministro de cemento gris, para atender las obras de mantenimiento y nuevas infraestructuras de una forma adecuada.
- II. Que de acuerdo a los controles establecidos por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, este proceso de contratación será identificado

como Licitación Pública No. LP-09/2017 denominada "SUMINISTRO DE CEMENTO GRIS PARA USO INSTITUCIONAL, AÑO 2017", por lo que el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante nota con Referencia 13.235.2017, de fecha 27 de enero de 2017, solicita a esta Junta de Gobierno su respectiva aprobación.

- III. Que la adquisición requerida será financiada con fondo propios y cuenta con un presupuesto estimado por la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$288,573.75), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según consta en las certificaciones de disponibilidad Presupuestarias números 54.3-013-2017, 53.3.1-38-2017, 56.3-10-2017 y 55.3-26-2017 de fechas 18 y 19 de enero de 2017, las cuales forman parte de los antecedentes de la presente acta.
- IV. Que el Artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la autoridad competente para la aprobación de las bases de licitación será el titular de las respectivas instituciones de que se trate. En ese sentido, y en cumplimiento a los Artículos: 10, literal "f" y 20 Bis, literal "e" de la precitada Ley, las Bases de Licitación ya fueron adecuadas por personal técnico de la Unidad solicitante en coordinación con personal de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes definieron aspectos relativos a la licitación, tales como: objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas, condiciones específicas del suministro requerido, así como la Administración del Contrato; incorporando además los aspectos legales, administrativos, financieros y procedimientos para cada una de las situaciones que lo requieran dentro del proceso licitatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de la LACAP, las cuales además, ya fueron revisadas por un Colaborador Técnico de la Región Central.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar las Bases de la Licitación Pública No. LP-09/2017 denominada "SUMINISTRO DE CEMENTO GRIS PARA USO INSTITUCIONAL, AÑO 2017".
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que inicie y prosiga el proceso de licitación correspondiente.

5) Unidad de Inclusión Social.

5.1) La Jefa de la Unidad de Inclusión Social, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para Declarar de Interés Social las Comunidades: Loma del Gallo Fase II, Municipio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, para 11 servicios de agua potable tipo domiciliar; Santa Elena No.1, Municipio y Departamento de Santa Ana, para 57 servicios de agua potable y aguas negras tipo domiciliar; Barrio Nuevo París, Municipio de San Jorge, Departamento de San Miguel, para 34 servicios de agua potable tipo domiciliar; El Chilate, Municipio de Guadalupe, Departamento de San Vicente; para 6 servicios de agua potable tipo domiciliar; San Carlos y Santa Cristina, Municipio y Departamento de Santa Ana, para 46 servicios de agua potable y aguas negras tipo domiciliar; Los Naranjos, Municipio de Conchagua, Departamento de La

Unión, para 26 servicios de agua potable tipo domiciliar; El Jocote, Municipio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, para 9 servicios de agua potable tipo domiciliar; La Ira, Municipio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, para 6 servicios de agua potable tipo domiciliar; Los Santos, Municipio y Departamento de San Salvador, para 19 servicios de agua potable tipo domiciliar; El palmar, Municipio y Departamento de Sonsonate, para 58 servicios de agua potable tipo domiciliar.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que parte de la misión Institucional es el incremento de la cobertura de los servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario, y por tanto un factor que determina el desarrollo económico y social de las comunidades. El acceso a agua limpia y segura es una necesidad prioritaria que se debe cubrir para que las comunidades puedan alcanzar el nivel de desarrollo adecuado que les dé una mejor calidad de vida.
- II. Que en las comunidades antes indicadas, se han ejecutado proyectos de introducción de agua potable y aguas negras, con los cuales se está beneficiando aproximadamente a 1,418 habitantes.
- III. Que de acuerdo al Informe Socioeconómico elaborado y presentado por la Jefe de la Unidad de Inclusión Social, la mayoría de familias que habitan las referidas Comunidades son de escasos recursos económicos, por lo que puede considerarse como asentamientos humanos en desarrollo que buscan mejorar sus condiciones de vida; en tal sentido pueden ser beneficiados con la exoneración del pago del entronque o conexión a las redes de la ANDA, que relaciona el artículo 3 literal "a" del Decreto Ejecutivo en el Ramo de Economía que contiene las tarifas por los servicios de Acueducto y Alcantarillado así como al indicado en el artículo 4.10.1 del mismo Decreto Ejecutivo, que hace referencia a la tarifa por conexión o acometida, una vez sean declarados bajo el concepto de "Interés Social"; y para los habitantes que no son elegibles a dicho beneficio se propone se les otorgue un plazo de 6 meses para el pago que corresponda.
- IV. Que de conformidad al referido artículo 3 literal "a" antes citado, es facultad de la Junta de Gobierno declarar de interés social a los asentamientos humanos en desarrollo; pudiendo concederse tal declaratoria solo para efecto del pago el entronque o conexión a las redes de la ANDA.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Declarar de Interés Social, para los efectos del artículo 3 literal "a" y artículo 4.10.1 del Decreto Ejecutivo en el Ramo de Economía que contiene las tarifas por los servicios de Acueducto y Alcantarillado que presta la Administración Nacional de Acueducto y Alcantarillado, las Comunidades: Loma del Gallo Fase II, Municipio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, para 11 servicios de agua potable tipo domiciliar; Santa Elena No.1, Municipio y Departamento de Santa Ana, para 57 servicios de agua potable y aguas negras tipo domiciliar; Barrio Nuevo París, Municipio de San Jorge, Departamento de San Miguel, para 34 servicios de agua potable tipo domiciliar; El Chilate, Municipio de Guadalupe, Departamento de San Vicente; para 6 servicios de agua potable tipo domiciliar; San Carlos y Santa Cristina, Municipio y Departamento de Santa Ana, para 46 servicios de agua potable y aguas negras tipo domiciliar; Los Naranjos, Municipio de

Conchagua, Departamento de La Unión, para 26 servicios de agua potable tipo domiciliario; El Jocote, Municipio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, para 9 servicios de agua potable tipo domiciliario; La Ira, Municipio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, para 6 servicios de agua potable tipo domiciliario; Los Santos, Municipio y Departamento de San Salvador, para 19 servicios de agua potable tipo domiciliario; El palmar, Municipio y Departamento de Sonsonate, para 58 servicios de agua potable tipo domiciliario.

2. Autorizar el plazo de 6 meses para que las familias habitantes de las Comunidades: Loma del Gallo Fase II, Municipio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz; Santa Elena No.1, Municipio y Departamento de Santa Ana; Barrio Nuevo París, Municipio de San Jorge, Departamento de San Miguel; El Chilate, Municipio de Guadalupe, Departamento de San Vicente; San Carlos y Santa Cristina, Municipio y Departamento de Santa Ana; Los Naranjos, Municipio de Conchagua, Departamento de La Unión; La Ira, Municipio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután; Los Santos, Municipio y Departamento de San Salvador; El palmar, Municipio y Departamento de Sonsonate, que la Unidad de Inclusión Social ha considerado no elegibles al beneficio para ser Declarados como de Interés Social, paguen el valor total del entronque o conexión a las redes de la ANDA.
3. Instruir a la Gerencia Comercial para que realice los trámites correspondientes.

5.2) La Jefa de la Unidad de Inclusión Social, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para suscribir Convenio bajo la modalidad de Ayuda Mutua entre la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) y la Comunidad LUCILA, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, para la ejecución del proyecto "Introducción de 11 Servicios de Aguas Negras tipo Domiciliar".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 2 de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, establece que la ANDA tiene por objeto proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de acueductos y alcantarillados, mediante la planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento, administración y explotación de las obras necesarias o convenientes.
- II. Que la Unidad de Inclusión Social informa que ha recibido solicitud de los representantes de la Comunidad Lucila, por medio de la cual proponen que se ejecute el proyecto de "Introducción de 11 Servicios de Aguas Negras tipo Domiciliar", con el cual se beneficiará a 43 habitantes de dicha comunidad, que no tienen acceso al servicio de aguas negras, mejorando así su calidad de vida.
- III. Que la referida comunidad se ha organizado socialmente, con el objeto de participar organizadamente en mejorar y superar los problemas y necesidades de la misma, así como en la elaboración e impulso de soluciones y proyectos de beneficio para los habitantes de la comunidad, por

lo que cuenta con directiva conformada de hecho, y han acordado suscribir el presente convenio.

- IV. Que la comunidad cuenta con Factibilidad No. 233/2015 del 12 de agosto de 2015; Aprobación de Planos No. 070/2016 del 12 de agosto de 2016.
- V. Que la Comunidad se ha comprometido a aportar la mano de obra no calificada, materiales y el pago por el trámite de los nuevos servicios de cada familia.
- VI. Que la Unidad de Inclusión Social en coordinación con la Gerencia Región Occidental, llevarán a cabo la ejecución del proyecto y acometidas domiciliarias de aguas negras; aportando mano de obra calificada y los materiales, según el siguiente detalle:

APORTE DE LAS PARTES:

COMUNIDAD

MANO DE OBRA NO CALIFICADA, MATERIALES MAS ARANCELES POR NUEVOS SERVICIOS

1	Mano de obra no calificada de aguas negras				\$1,792.47
2.	Nuevos Servicios				\$1,020.39
	Gastos Administrativos	11.00	\$13.56	\$149.16	
	Acometidas de An	11.00	\$79.10	\$870.10	
	Recepción de instalación	1.00	\$1.13	\$1.13	

Sumando la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$2,812.86).

ANDA

MATERIALES Y MANO DE OBRA CALIFICADA

1.	Materiales				\$5,332.35
2.	Mano de obra calificada				\$1,297.28
				TOTAL	\$6,629.63

Sumando la cantidad de SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$6,629.63).

Siendo el monto total del proyecto de NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$9,442.49).

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

- 1. Autorizar la suscripción del Convenio bajo la modalidad de Ayuda Mutua entre la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) y la Comunidad LUCILA, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, para la ejecución del proyecto "Introducción de 11 Servicios de Aguas Negras tipo Domiciliar".
- 2. Delegar a la Unidad de Inclusión Social y a la Unidad Jurídica para que procedan con los trámites que legalmente correspondan.
- 3. Autorizar al Señor Presidente de la Institución para que firme el Convenio de Ayuda Mutua autorizado en el presente acuerdo.

5.3) La Jefa de la Unidad de Inclusión Social, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para suscribir Convenio bajo la modalidad de Ayuda Mutua entre la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA), y la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL LA PERLA, MUNICIPIO DE JICALAPA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, para la ejecución del proyecto "Introducción de 28 Servicios de Agua Potable tipo Domiciliar" en las Comunidades La Perla y La Pedrera, Municipio de Jicalapa,

Departamento de La Libertad.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 2 de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, establece que la ANDA tiene por objeto proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de acueductos y alcantarillados, mediante la planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento, administración y explotación de las obras necesarias o convenientes.
- II. Que la Unidad de Inclusión Social informa que ha recibido solicitud de los representantes de las Comunidades La Perla y La Pedrera, por medio de la cual proponen que se ejecute el proyecto de "Introducción de 28 Servicios de Agua Potable tipo Domiciliar", con el cual se beneficiará a 222 habitantes de dichas comunidades, que no tienen acceso al servicio de agua potable, mejorando así su calidad de vida.
- III. Que las referidas comunidades se han organizado social y legalmente en la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL LA PERLA, MUNICIPIO DE JICALAPA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, con el objeto de participar organizadamente en mejorar y superar los problemas y necesidades de la misma, así como en la elaboración e impulso de soluciones y proyectos de beneficio para los habitantes de la comunidad, por lo que será dicha Asociación quién suscribirá el precitado convenio.
- IV. Que la comunidad cuenta con Factibilidad No. 253/2016 de fecha 06 de octubre de 2016; Resolución No. 097/2016 del 08 de diciembre del 2016.
- V. Que la Comunidad se ha comprometido a aportar la mano de obra no calificada, materiales y el pago por el trámite de los nuevos servicios de cada familia.
- VI. Que la Unidad de Inclusión Social en coordinación con la Gerencia Región Central, llevarán a cabo la ejecución del proyecto y acometidas domiciliarias de agua potable; aportando mano de obra calificada y los materiales, según el siguiente detalle:

COMUNIDAD

MANO DE OBRA NO CALIFICADA, MATERIALES MAS ARANCELES POR NUEVOS SERVICIOS

1.	Mano de obra no calificada de agua potable				\$3,391.57
2.	Aporte de Materiales de la Comunidad				
	Caja prefabricada polipropileno	28.00	\$28.42	\$795.76	
	Medidor ½"	28.00	\$16.61	\$465.08	
	Válvula de paso ½"	28.00	\$ 4.44	\$124.32	
				Sub-total	\$1,385.16
				13% IVA	\$180.07
				Total	\$1,565.23

Adicionalmente, la comunidad se compromete a cancelar los aranceles correspondientes para sus nuevos servicios, según detalle:

3.	Nuevos Servicios				\$3,092.02
	Gastos Administrativos	28.00	\$ 13.56	\$379.68	
	Acometidas de Ap	28.00	\$ 79.10	\$2,214.80	
	Entronque	1.00	\$496.41	\$496.41	
	Prueba Hidráulica	1.00	\$ 1.13	\$1.13	

Sumando la cantidad de OCHO MIL CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$8,048.82).

ANDA

MATERIALES Y MANO DE OBRA CALIFICADA

1.	Materiales de agua potable				\$4,630.64
2.	Mano de obra calificada agua potable				\$987.65
				TOTAL	\$5,620.29

Sumando la cantidad de CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$5,620.29).

Siendo el monto total del proyecto de TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON ONCE CENTAVOS (\$13,669.11).

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar la suscripción del Convenio bajo la modalidad de Ayuda Mutua entre la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA), y la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL LA PERLA, MUNICIPIO DE JICALAPA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, para la ejecución del proyecto "Introducción de 28 Servicios de Agua Potable tipo Domiciliar" en las Comunidades La Perla y La Pedrera, Municipio de Jicalapa, Departamento de La Libertad.
2. Delegar a la Unidad de Inclusión Social y a la Unidad Jurídica para que procedan con los trámites que legalmente correspondan.
Autorizar al Señor Presidente de la Institución para que firme el Convenio de Ayuda Mutua autorizado en el presente acuerdo.

5.4) La Jefa de la Unidad de Inclusión Social, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para suscribir Convenio bajo la modalidad de Ayuda Mutua entre la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) y la Comunidad CALLE NUEVA, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, para la ejecución del proyecto "Introducción de 9 Servicios de Agua Potable tipo Domiciliar".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 2 de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, establece que la ANDA tiene por objeto proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de acueductos y alcantarillados, mediante la planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento, administración y explotación de las obras necesarias o convenientes.
- II. Que la Unidad de Inclusión Social informa que ha recibido solicitud de los representantes de la Comunidad Calle Nueva, por medio de la cual proponen que se ejecute el proyecto de "Introducción de 9 Servicios de Agua Potable tipo Domiciliar", con el cual se beneficiará a 54 habitantes de dicha comunidad, que no tienen acceso al servicio de agua potable, mejorando así su calidad de vida.
- III. Que la referida comunidad se ha organizado socialmente, con el objeto de participar organizadamente en mejorar y superar los problemas y necesidades de la misma, así como en la elaboración e impulso de soluciones y proyectos de beneficio para los habitantes de la comunidad, por lo que cuenta con directiva conformada de hecho, y han acordado suscribir el presente convenio.
- IV. Que la comunidad cuenta con Factibilidad No. 234/2014 de fecha 03 de julio de 2014; Aprobación de Planos No. 165/2015 del 11 de noviembre del 2015; Revalidada el 17 de enero del 2017.

- V. Que la Comunidad se ha comprometido a aportar la mano de obra no calificada, materiales y el pago por el trámite de los nuevos servicios de cada familia.
- VI. Que la Unidad de Inclusión Social en coordinación con la Gerencia Región Central, llevarán a cabo la ejecución del proyecto y acometidas domiciliarias de agua potable; aportando mano de obra calificada y los materiales, según el siguiente detalle:

APORTE DE LAS PARTES:

COMUNIDAD

MANO DE OBRA NO CALIFICADA, MATERIALES MAS ARANCELES POR NUEVOS SERVICIOS

1.	Mano de obra no calificada de agua potable				\$8,195.95
2.	Aporte de Materiales de la Comunidad				
	Caja prefabricada polipropileno	9.00	\$28.42		\$255.78
	Medidor ½"	9.00	\$16.61		\$149.49
	Válvula de paso ½"	9.00	\$ 4.44		\$39.96
				Sub-total	\$445.23
				13% IVA	\$57.88
				Total	\$503.11

Adicionalmente, la comunidad se compromete a cancelar los aranceles correspondientes para sus nuevos servicios, según detalle:

3.	Nuevos Servicios				\$1,331.48
	Gastos Administrativos	9.00	\$ 13.56		\$122.04
	Acometidas de Ap	9.00	\$ 79.10		\$711.90
	Entronque	1.00	\$496.41		\$496.41
	Prueba Hidráulica	1.00	\$ 1.13		\$ 1.13

Sumando la cantidad de DIEZ MIL TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$10,030.54).

ANDA

MATERIALES Y MANO DE OBRA CALIFICADA

1.	Materiales de agua potable				\$12,130.36
2.	Mano de obra calificada agua potable				\$2,421.84
				TOTAL	\$14,552.20

Sumando la cantidad de CATORCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS (\$14,552.20).

Siendo el monto total del proyecto de VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$24,582.74).

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar la suscripción del Convenio bajo la modalidad de Ayuda Mutua entre la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) y la Comunidad CALLE NUEVA, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, para la ejecución del proyecto "Introducción de 9 Servicios de Agua Potable tipo Domiciliar".
2. Delegar a la Unidad de Inclusión Social y a la Unidad Jurídica para que procedan con los trámites que legalmente correspondan.
3. Autorizar al Señor Presidente de la Institución para que firme el Convenio de Ayuda Mutua autorizado en el presente acuerdo.

 Se hace constar que en este momento, se incorporan a la sesión el señor Jorge Ovidio Cornejo Durán, Director Propietario por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y la Licenciada Karime Elías Ábrego, Directora Adjunta por parte del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, por lo que a partir del siguiente punto participan en la reunión.

6) Gerencia de Recursos Humanos.

El Gerente de Recursos Humanos, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización de Misión Oficial, licencia con goce de sueldo, gastos terminales y gastos de viaje para que la Licenciada Ana Guadalupe Aguilar de Cardoza, Jefe de la Unidad de Cooperación Internacional y el Licenciado Alejandro José Santos Molina, Profesional Especializado de dicha Unidad, asistan a la Reunión de Seguimiento del Grupo Temático Regional de Saneamiento del Foro Centroamericano y República Dominicana de Agua Potable y Saneamiento (FOCARD APS), que se llevará a cabo los días 8 y 9 de febrero de 2017, en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que el Gerente de Recursos Humanos, mediante correspondencia de Ref. 25-337-2017 de fecha 30 de enero de 2017, hace saber que recibió vía correo electrónico documentación por parte de la Licenciada Ana Guadalupe Aguilar de Cardoza, Jefe de la Unidad de Cooperación Internacional y del Licenciado Alejandro Santos Molina, Profesional especializado, donde informan que han sido invitados por el señor Nelson Medina, Senior Water and Sanitation Specialist, Banco Mundial, para que formen parte de la Reunión de Seguimiento del Grupo Temático Regional de Saneamiento del Foro Centroamericano y República Dominicana de Agua Potable y Saneamiento (FOCARD APS).
- II. Que el objetivo de la participación en la referida reunión es evaluar los avances realizados en el marco de la Agenda Regional de Saneamiento y desarrollar una propuesta de Sistematización de experiencia y plan de trabajo.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Conceder Misión Oficial y licencia con goce de sueldo durante el período del 07 al 10 de febrero de 2017, ambas fechas inclusive, para que la Licenciada Ana Guadalupe Aguilar de Cardoza, Jefe de la Unidad de Cooperación Internacional y el Licenciado Alejandro José Santos Molina, Profesional Especializado de dicha Unidad, asistan a la Reunión de Seguimiento del Grupo Temático Regional de Saneamiento del Foro Centroamericano y República Dominicana de Agua Potable y Saneamiento (FOCARD APS), que se llevará a cabo los días 8 y 9 de febrero de 2017, en la ciudad de Panamá, República de Panamá.
2. Autorizar gastos terminales y gastos de viaje, de conformidad al Reglamento General de Viáticos vigente para el Sector Público emitido por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo al Capítulo III Misiones al Exterior del País, artículo N° 15 y 16 inciso N° 3, e Instructivo N° 5.060, Capítulo IV, numeral 3 y 4, inciso a), de acuerdo a la siguiente tabla:

Nombre	Gastos de Viaje Cuota y media de viático: una cuota para la ida y media cuotas para el regreso	Gastos Terminales	Total
Licda. Ana Guadalupe Aguilar de Cardoza.	\$150x1.5 = \$225.00	\$45.00	\$270.00
Lic. Alejandro José Santos Molina	\$120 x1.5 = \$180.00	\$45.00	\$225.00
Totales	\$405.00	\$90.00	\$495.00

3. Autorizar a la Unidad Financiera Institucional para que erogue las cantidades autorizadas en el numeral anterior, en los conceptos allí indicados, la cual deberá ser cargada a la asignación presupuestaria correspondiente.
 4. Autorizar a la Gerencia de Recursos Humanos, para que realice las gestiones correspondientes.
-
-

7) Unidad Jurídica.

7.1) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para iniciar trámite de diligencias de Título Supletorio a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, sobre un inmueble ubicado en Cantón Santa Isabel, Jurisdicción de San Ramón, Departamento de Cuscatlán.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), para cumplir con los fines institucionales y brindar el servicio de agua potable a los habitantes de los municipios de San Ramón, Candelaria, Cojutepeque y El Carmen, todos del Departamento de Cuscatlán, construyó una Plata de Bombeo denominada "Planta Santa Isabel", en un inmueble de una extensión superficial de quinientos noventa punto cero siete metros cuadrados (590.07m²), situado en Cantón Santa Isabel, Jurisdicción de San Ramón, Departamento de Cuscatlán.
- II. Que según las investigaciones registrales y catastrales realizadas por la Unidad Jurídica, el inmueble antes mencionado carece de antecedente inscrito, tal como se comprueba con la certificación de denominación catastral número 072016008027, de fecha 17 de diciembre de 2016, extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral del Centro Nacional de Registros de Cuscatlán, Arquitecto Edwin Armijo Salinas; y el Técnico de Campo, señor Rafael Antonio Molina Parada.
- III. Que de acuerdo al informe de valúo fecha 22 de agosto de 2016, rendido por el ingeniero Moris Humberto Hidalgo Somoza, Técnico de la Unidad de Diseño y Formulación de Proyectos de la ANDA, se estima que el valor del inmueble es de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$8,000.00).
- IV. Que el inmueble antes mencionado lo tiene la ANDA en posesión material desde el año 1966, hasta la actualidad, la cual ha ejercido en forma pública, quieta, pacífica, de buena fe y sin interrupción ni proindivisión con persona alguna; y ha realizado en él actos de señor y dueño, tales como cercarlo, cuidarlo y construir de obras, sin que persona alguna se lo haya impedido; así mismo, sobre el terreno en referencia no recae ningún derecho real a favor de otras personas.
- V. Que el inmueble sobre el cual la ANDA tiene la posesión, ubicado en Cantón Santa Isabel, Jurisdicción de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, es de las medidas y colindancias siguientes: Partiendo del mojón M uno, ubicado en el vértice Sur poniente, con coordenadas: de longitud de quinientos siete mil seiscientos treinta y nueve punto seiscientos diez y de latitud de doscientos ochenta y cinco mil ochocientos seis punto ochocientos sesenta y cinco, con los linderos siguientes: LINDERO PONIENTE Compuesto por cinco tramos rectos, el primero, partiendo del mojón M uno, una distancia de cero punto veintitrés metros y rumbo Norte treinta y seis grados cincuenta minutos cuarenta y seis segundos oeste, hasta llegar al mojón M dos, el segundo tramo, partiendo del mojón M dos, una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros y rumbo Norte treinta y dos grados veintidós minutos veintiséis segundos oeste, hasta llegar al mojón M tres, el tercer tramo, partiendo del mojón M tres, una distancia de cero punto veintisiete metros y rumbo Norte diecisiete grados cero nueve minutos cero siete segundos oeste, hasta llegar al mojón M

cuatro, colindando en estos tramos con terreno propiedad de Teresa Imelda Martínez de Mejía, con calle de por medio; el cuarto tramo, partiendo del mojón M cuatro, una distancia de nueve punto cero uno metros y rumbo Norte cincuenta y cinco grados cuarenta y seis minutos veintiuno segundos Este, hasta llegar al mojón M cinco, y el quinto tramo, partiendo del mojón M cinco, una distancia de dieciséis punto cincuenta metros y rumbo Norte cuarenta y tres grados cincuenta y nueve minutos treinta y ocho segundos oeste, hasta llegar al mojón M seis, colindando en estos tramos con terreno propiedad de los señores Miguel Ángel Ayala Hernández y Teresa Imelda Martínez de Mejía, con pasaje de acceso de por medio. LINDERO NORTE: Formado por tres tramos rectos, el primer tramo, partiendo del mojón M seis, una distancia de cinco punto cero seis metros y rumbo Norte cincuenta y uno grados cuarenta y ocho minutos diez segundos Este, hasta llegar al mojón M siete, colindando en este tramo con terreno propiedad de la señora Silvia Beatriz Ayala Cruz, con calle de acceso de por medio; el segundo tramo, partiendo del mojón M siete, una distancia de dieciocho punto cincuenta y dos metros y rumbo N cincuenta y tres grados cincuenta y cinco minutos veinticinco segundos Este, hasta llegar al mojón M ocho, el tercer tramo, partiendo del mojón M ocho, una distancia de cero punto cuarenta y ocho metros y rumbo Norte ochenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos cero cero, Este, hasta llegar al mojón M nueve, colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora Silvia Beatriz Ayala Cruz. LINDERO ORIENTE: Formado por un tramo recto, partiendo del mojón M nueve, una distancia de veintitrés punto cero cinco metros y rumbo Sur cuarenta y cuatro grados veinticuatro minutos veintiséis segundos Este, hasta llegar al mojón M diez, colindando en este tramo con terreno propiedad Silvia Beatriz Ayala Cruz, con pasaje de acceso de por medio. LINDERO SUR: Formado por un tramo recto, partiendo del mojón M diez, una distancia de treinta y cuatro punto cuarenta y nueve metros y rumbo Sur cincuenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos veintitrés segundos Oeste, hasta llegar al mojón M uno, punto desde donde se dio inicio a la presente descripción técnica, colindando en este tramo con terreno propiedad de Silvia Beatriz Ayala Cruz, con pasaje de acceso de por medio. El terreno así descrito tiene un área superficial de QUINIENTOS NOVENTA PUNTO CERO SIETE METROS CUADRÁDOS, equivalentes a OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO VEINTISIETE VARAS CUADRÁDAS.

- VI. Que para efectos de legalizar dicho inmueble y poder inscribirlo a favor de la ANDA, la Unidad Jurídica, considera que es factible dar inicio y trámite a las diligencias de título supletorio vía notarial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 y 16-A de la Ley del ejercicio notarial de la jurisdicción voluntaria y de otras diligencias artículo 699 y siguientes del Código Civil, las cuales deben ser iniciadas por el Representante Legal de la Institución.

Con base a lo anterior y a lo establecido en el artículo 3 literal a) y artículo 22 de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Autorizar al Señor Presidente de la Institución, para que comparezca ante notario para que inicie y concluya el trámite de diligencias de Título Supletorio, a favor de la Administración Nacional de Acueductos y

- Alcantarillados (ANDA), sobre un inmueble ubicado en Cantón Santa Isabel, Jurisdicción de San Ramón, Departamento de Cuscatlán.
2. Autorizar la titulación del inmueble ubicado en Cantón Santa Isabel, Jurisdicción de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, terreno utilizado por la ANDA para albergar La Planta de Bombeo Santa Isabel, Jurisdicción de San Ramón, de una extensión superficial de quinientos noventa punto cero siete metros cuadrados (590.07 m²), valuado por la cantidad de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 8,000.00).
 3. Autorizar al señor Presidente de la Institución para que comparezca ante notario y suscriba toda la documentación que sea necesaria en los trámites de las diligencias de Título Supletorio, hasta obtener el documento que acredite a la ANDA como legítimo dueño del terreno donde se encuentra construido la Planta de Bombeo Santa Isabel, Jurisdicción de San Ramón, así como para que firme los documentos necesarios para lograr la inscripción en el registro de la propiedad correspondiente.
 4. Instruir a la Unidad Jurídica para que realice todos los trámites necesarios a fin de darle cumplimiento al presente acuerdo.

7.2) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa seguido en contra del ingeniero RICARDO JOSUE JIMENEZ VELASCO, por imputársele el incumplimiento al Contrato de Servicio de Consultoría No. 07/2014 derivada de la Selección de Consultor Individual No. SCI-01-2013/2358-OC-ES, denominada "CONSULTORÍA INDIVIDUAL PARA LA ELABORACIÓN DE DISEÑO DEL CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL PARA OPERADORES Y ADMINISTRADORES DE SISTEMA DE AGUA POTABLE (C.F.I. -ANDA)".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Unidad Jurídica en cumplimiento a lo ordenado, procede a emitir la respectiva recomendación, en los términos siguientes:
 - a) Que mediante acuerdo número 6.1.11, tomado en la sesión ordinaria número 8, celebrada el 11 de febrero de 2016, la Junta de Gobierno autorizó el inicio del procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra del ingeniero RICARDO JOSUE JIMENEZ VELASCO, por aparentemente haber incurrido en mora en el incumplimiento de sus obligaciones en el Contrato de Servicio de Consultoría No. 07/2014 derivada de la Selección de Consultor Individual No. SCI-01-2013/2358-OC-ES, denominada "CONSULTORÍA INDIVIDUAL PARA LA ELABORACIÓN DE DISEÑO DEL CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL PARA OPERADORES Y ADMINISTRADORES DE SISTEMA DE AGUA POTABLE (C.F.I. -ANDA)", cuyo monto era por la cantidad de VEINTIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$28,000.00).
 - b) Que la Unidad Jurídica, mediante auto de las catorce horas del día 11 de Abril de 2016, tuvo por recibido el acuerdo relacionado en el literal anterior y se le concedió a la contratista el término legal para que ejerciera su derecho de defensa.
 - c) En fecha 18 de mayo de 2016, se le notificó al ingeniero RICARDO JOSUÉ JIMÉNEZ VELASCO el auto de inicio del procedimiento sancionatorio.

d) En fecha 23 de mayo de 2016, se recibió escrito firmado por el ingeniero RICARDO JOSUÉ JIMÉNEZ VELASCO, en el cual informa no estar de acuerdo con el proceso sancionatorio en su contra exponiendo los motivos de su inconformidad y además ofrece la prueba respectiva el cual más adelante se relacionara.

II. ALEGATOS DE LA CONTRATISTA

Que en fecha 23 de mayo de 2016, el ingeniero RICARDO JOSUE JIMENEZ VELASCO, hizo uso de su derecho de defensa y expuso: básicamente que la no obtención de los permisos a tiempo no se debió a un incumplimiento por parte de su persona sino de la deuda que posee ANDA con la municipalidad de San Salvador, la cual a la fecha del 2 de noviembre de 2015, ascendía a la cantidad de TRES MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL CIENTO SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVO (\$3,125,171.01), más una tercera parte del monto adeudado a que ANDA por procedimientos internos no devolvía la documentación a tiempo, que los procesos para la obtención de los permisos no obedecen a los plazos establecido por ANDA sino a la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los municipios aledaños, por lo que la firma es respetuosa de las leyes y reglamentos de la república de El Salvador, que ANDA hasta la fecha no ha cancelado la totalidad de los saldos adeudados, a que ANDA construyo el edificio sin permisos y que violo lo establecido en la ley y el reglamento para el desarrollo y ordenamiento territorial del área metropolitana de San Salvador y de los municipios aledaños, por lo tanto no es culpa de la firma que no se pudieron obtener los permisos de construcción dentro de los plazos establecidos y por lo cual no es responsabilidad de la firma, por lo que solicita se elimine el proceso sancionatorio en su contra, anexando para tal efecto la siguiente documentación:

a) Cartel de COMPRASAL

b) Notas correspondencia emitidas por la firma y citadas en el documento

c) Copia de comunicación electrónica entre el administrador y el consultor

d) Copia de artículos citados del reglamento de la ley de desarrollo y ordenamiento territorial del área metropolitana de san salvador y de los municipios aledaños.

e) Copia de resoluciones emitidas por la Alcaldía de San Salvador.

III. VALORACIÓN DE LOS ALEGATOS, PRUEBAS Y DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

i. Que conforme a lo establecido en Contrato de Servicio de Consultoría No. 07/2014 derivada de la Selección de Consultor Individual No. SCI-01-2013/2358-OC-ES, Acta N° 004-14 de fecha 27 de enero de 2014, en el cual se establece que los pagos se dividirán de la siguiente forma: primer pago 20% se efectuará contra entrega del cronograma de ejecución, con tiempos e indicadores de cumplimiento, las herramientas a utilizar y todo lo que el consultor que estime conveniente; b) segundo pago 20%: se efectuara del informe de la inspección de campo, el informe del estudio de suelos y el levantamiento topográfico (avance de la etapa I) previa aprobación del personal de ANDA encargado de la ejecución de la administración y supervisión del contrato; c)tercer pago 20%: se efectuara contra entrega de la complementación de la documentación solicitada

en la etapa I anteproyecto, previa aprobación del personal de ANDA encargado de la ejecución de la administración y supervisión del contrato; d) cuarto pago 20%: se efectuara contra entrega de la documentación solicitada en la etapa II (diseños finales y planos constructivos), previa aprobación del personal de ANDA encargado de la ejecución de la administración y supervisión del contrato; y e) quinto pago 20%. Se efectuará contra entrega de la documentación solicitada en la etapa III (aprobaciones de instituciones relacionadas y IV documentos de licitación para construcción), previa aprobación del personal de ANDA encargado de la ejecución de la administración y supervisión del contrato.

- ii. El proyecto consistió en la elaboración de diseños y aprobaciones de Ley para la construcción del Centro de Formación Integral para Operadores y Administradores de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento Rural. El proyecto se dividió en cuatro fases FASE I: comprende el plan de trabajo, levantamiento topográfico, informe de estudio de suelos y presentación de dos alternativas de proyecto. FASE II: entrega de planos y presupuestos y la FASE III: aprobación de planos constructivos por parte de las instituciones OPAMSS, y FASE IV: entrega de documentos para la licitación de la construcción.
- iii. Que mediante acuerdo número 5.7, tomado en la sesión ordinaria número 31 celebrada el 20 de junio de 2014, se autorizó la prórroga No. 1, por un periodo de 70 días calendarios, contados a partir del 25 de junio al 02 de septiembre de 2014.
- iv. Mediante acuerdo número 5.4 tomado en la sesión ordinaria número 42, celebrada el 28 de agosto de 2014, se autorizó la prórroga No. 2, por un periodo de 20 días calendarios, contados a partir del 03 de septiembre de 2014 por lo que el contrato tenía como nueva fecha de vencimiento el día 22 de septiembre de 2014.
- v. Que de acuerdo a informes emitidos por el Administrador del Contrato y Actas de Recepción, la Contratista entregó en tiempo las fases I, II, y IV, no así la fase III que comprendía aprobación de planos constructivos por parte de la institución OPAMSS, la Contratista manifiesta en su escrito de defensa que la fase III, no se pudo cumplir en tiempo, debido a que no se obtuvo la solvencia municipal por las deudas pendientes entre la Alcaldía de San Salvador y ANDA, situación que la contratista expuso ante el Administrador del Contrato anexando las notas y resoluciones que la OPAMSS había emitido, por lo que el Administrador del Contrato hizo del conocimiento de la Junta de Gobierno de ANDA, pues se constató que en efecto no se pudieron obtener debido a que hay deudas pendientes entre la alcaldía de San Salvador y ANDA, por lo que se determinó que el incumplimiento en la obtención de los permisos de la OPAMSS, no es imputable a la sociedad en relación a la obtención de la solvencia, por lo que mediante acuerdo 6.1.11 de fecha 11 de febrero de 2016, la Junta de Gobierno de ANDA, acordó aprobar la terminación del contrato por mutuo acuerdo entre las partes, en relación específicamente a la cláusula que no pudo ser cumplido por falta de documentación legal de la institución.
- vi. En la documentación anexada como prueba por el Contratista, presenta una serie de correos entre el Administrador del Contrato y su persona, en

los cuales se puede corroborar que para el caso de la calificación del lugar, línea de construcción y cuerpo de bomberos no era necesario la solvencia municipal que se estaba tramitando, puesto que en correo de fecha 01 de agosto de 2014, enviado por el ingeniero Nicolás Coto Viera, Administrador del Contrato este hizo del conocimiento del Contratista que se había sostenido una reunión con el Jefe de la Delegación Distrital 2 de la Alcaldía Municipal de San Salvador, para establecer el mecanismo que se seguiría en cuanto a la tramitología para la aprobación del proyecto de CFI, el cual se estableció que se seguiría el procedimiento normal para ese tipo de proyecto, con el compromiso que apoyaran para agilizar los trámites, de acuerdo al Jefe de la Delegación Distrital 2 el paso número 1 ya podía ser solicitado, dado que para este no era necesaria la solvencia municipal.

- vii. Expuesto lo anteriormente se determina que el Consultor no necesitaba de la solvencia municipal para iniciar con los trámites correspondientes para una parte de la etapa número III, lo cual pudo haber cumplido en el plazo estipulado de la prórroga concedida, pues ha quedado evidenciado que la contratista entregó fuera de tiempo y sin necesidad de la solvencia municipal lo siguiente: Calificación de Lugar, Línea de Construcción y Cuerpo de Bomberos, por lo que si es procedente la aplicación del proceso sancionatorio de multa pues entregó fuera de plazo lo anteriormente relacionado, dejando sin responsabilidad para el contratista únicamente la aprobación de los planos constructivos dado que en dicha aprobación si era necesario contar con la solvencia por lo que no es atribuirle el incumplimiento sobre este punto porque estaba fuera del alcance y responsabilidad para el Contratista.
- viii. En el informe del Administrador del Contrato, manifiesta que el monto no devengado a la fecha de finalización del plazo contractual (22 de septiembre de 2014), debe ser estimado como el 50% del pago número 5 que correspondía a la etapa III y IV, al haber cumplido con la etapa IV dentro del plazo, quedaba pendiente únicamente la etapa III fuera del plazo, por lo que dicho monto corresponde a la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 2,800.00).
- ix. En fecha 23 de enero de 2015, el consultor entregó solo tres de las cuatro aprobaciones requeridas, dejando pendiente la aprobación de planos constructivos, puesto que se iniciaron los trámites y a esa fecha aún estaba pendiente resolución de la Alcaldía en cuanto a la solvencia, posteriormente a esa fecha se continuo con el tramite respetivo por lo que el tiempo transcurrido a partir del 23 de enero de 2015 a la fecha no es imputable al consultor, dado que por la situación legal en proceso entre ambas instituciones y pese a los esfuerzos realizados por el consultor y Administrador del Contrato por casi un año, no fue posible obtener por parte de ANDA la solvencia municipal que es requisito indispensable requerido por la Delegación Distrital de la Alcaldía Municipal de San Salvador y la OPAMSS.
- x. El Contratista demoró 122 días calendarios, en entregar los productos que no requerían de documentación que deberían ser proporcionados por ANDA (solvencia municipal), contados desde el día del 23 de septiembre

de 2014 al 22 de enero de 2015, dado que la fecha de vencimiento del contrato fue el 22 de septiembre de 2014.

- IV. Que a partir de los hechos expuestos y de la documentación relacionada que la Unidad Jurídica tuvo a la vista, concluye que existe incumplimiento de parte del Consultor Ingeniero RICARDO JOSUE JIMENEZ VELASCO, en la ejecución de la Consultoría objeto del Contrato 07/2014, proceso SCI-01-2013/2358-OC-ES, por lo que es procedente imponer la multa. Dicho cálculo de multa se aplicará a ese 50% del pago número 5 que asciende a la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 2,800.00), que no se entregó en el plazo del contrato.

Con base a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte del Consultor Ingeniero RICARDO JOSUE JIMENEZ VELASCO, consistente en haber incurrido en mora en la entrega de la mitad de la etapa III de la Consultoría objeto del Contrato de Servicio de Consultoría No. 07/2014 derivada de la Selección de Consultor Individual No. SCI-01-2013/2358-OC-ES, denominada "CONSULTORÍA INDIVIDUAL PARA LA ELABORACIÓN DE DISEÑO DEL CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL PARA OPERADORES Y ADMINISTRADORES DE SISTEMA DE AGUA POTABLE (C.F.I. –ANDA)", con 122 días de atraso.
2. Imponer multa al Consultor Ingeniero RICARDO JOSUE JIMENEZ VELASCO, consistente en haber incurrido en mora en la entrega de la mitad de la etapa III de la Consultoría objeto del Contrato de Servicio de Consultoría No. 07/2014 derivada de la Selección de Consultor Individual No. SCI-01-2013/2358-OC-ES, denominada "CONSULTORÍA INDIVIDUAL PARA LA ELABORACIÓN DE DISEÑO DEL CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL PARA OPERADORES Y ADMINISTRADORES DE SISTEMA DE AGUA POTABLE (C.F.I. –ANDA)", por la cantidad de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS (\$449.40), por el incumplimiento en el plazo de entrega, según el siguiente detalle:

Fecha vencimiento de entrega	Fecha en que entregó la Contratista	Monto pendiente de entregar	Días de Retraso	Porcentaje	Montos de Multa
22/09/2014	23/01/2015	50% etapa III (\$ 2,800)	122	0.1% x 30 días	\$ 84.00
				0.125% x 30 días	\$ 105.00
				0.15% x 62 días	\$ 260.40
TOTAL				MULTA	\$ 449.40

3. Ordenar el pago inmediato de la multa impuesta ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 449.40), caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor de la contratista y a realizar el cobro por vía administrativa o judicial, si fuere necesario.
4. Instruir a la Unidad Jurídica, para que efectúe las notificaciones correspondientes.

7.3) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el procedimiento administrativo sancionatorio de caducidad seguido en contra de la sociedad GENERAL SAFETY,

SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia GENERAL SAFETY S.A., por el incumplimiento a las Órdenes de Compras Nos. 100229/2015, 100230/2015, 100231/2015 y 100232/2015, derivadas de la Libre Gestión No. 155/2015, denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN COLECTIVA, AÑO 2015".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

I. Que la Unidad Jurídica en cumplimiento a lo ordenado, procede a emitir la respectiva recomendación, en los términos siguientes:

- a) Que la Comisión de la Libre Gestión en el Acta número 37 de fecha 24 de septiembre de 2015, adjudicó GENERAL SAFETY, S.A., la Libre Gestión No. 155/2015, denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN COLECTIVA, AÑO 2015", específicamente en los ítems 3 y 7 cuyo monto era hasta por la cantidad de SIETE MIL OCHOCIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$7,812.82), suscribiendo para tal efecto las Órdenes de Compras No. 100229/2015, 100230/2015, 100231/2015, 100232/2015, el día 28 de septiembre de 2015, cuyo plazo sería de 75 días calendario, contados después de recibida la Orden de Compra.
- b) Que según informe rendido por el ingeniero René Leonel Figueroa, Administrador de dichas Órdenes de Compras, la Contratista ha realizado la entrega de los suministros requeridos, específicamente el ítem número 3, con un atraso de 214 días respecto a la Orden de Compra número 100229/2015 y de las restantes 100230/2015, 100231/2015, 100232/2015 215 días de retraso.
- c) En consecuencia de lo anterior mediante acuerdo número 4.4, tomado en la sesión ordinaria número 40, celebrada el día 25 de agosto de 2016, la Junta de Gobierno autorizó el inicio del procedimiento sancionatorio correspondiente en contra de la SOCIEDAD GENERAL SAFETY, S.A., por el incumplimiento a las Órdenes de Compra Nos. 100229/2015, 100230/2015, 100231/2015, 100232/2015, derivadas de la Libre Gestión No. 155/2015, denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN COLECTIVA, AÑO 2015".
- d) Mediante auto de las quince horas y diez minutos del día 20 de septiembre de 2016, se dio por recibido en la Unidad Jurídica el acuerdo citado en el literal anterior y se ordena dar inicio al procedimiento de extinción de contrato en contra de la Sociedad GENERAL SAFETY,S.A. por el incumplimiento en la entrega del suministro objeto de las Órdenes de Compra Nos. 100229/2015, 100230/2015, 100231/2015, 100232/2015, concediéndole a la referida contratista el plazo de cinco días para que ejerciera su derecho a defensa.
- e) No haciendo uso del derecho de defensa la referida sociedad, no obstante estar debidamente notificada.

II. ANÁLISIS DEL CASO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

- i. Que se ha tenido a la vista el informe de fecha 16 de agosto de 2016 firmado por el ingeniero René Leonel Figueroa, administrador de las órdenes de compra, en donde remite copia de las actas de recepción de fecha 14 y 15 de julio de 2016, de las que consta que efectivamente la sociedad GENERAL SAFETY, S.A., realizó con demora las entregas del ítem 3, que a continuación se detallan: 1) Acta de Recepción final, Región

Central, correspondiente a la Orden de Compra N° 100232/2015, realizada en las instalaciones de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA en el Almacén número 1, a las once horas del día 15 de julio de 2016, donde consta que se entregó el ítem 3, consistente en cinta para delimitar según oferta, por la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA CENTAVOS (\$474.60), con un retraso de 215 días; 2) Acta de Recepción final, Región Metropolitana, correspondiente a la Orden de Compra No.10029/2015, realizada en la ciudad de San Salvador, en las instalaciones de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA, a las catorce horas del día 14 de julio de 2016, donde consta que se entregaron el ítems 3, consistente en cinta para delimitar según oferta, por un monto de MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$1,977.50) con un retraso de 214 días y 3) Acta de Recepción final, Región Oriental, correspondiente a la Orden de Compra No.100231/2015, realizada en la ciudad de San Salvador, en las instalaciones de la Administración nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA, el día 15 de Julio de 2016, donde consta la entrega del ítem 3 consistente en: cinta para delimitar según oferta, fue entregada con un atraso de 215 días; 4) Acta de Recepción final, Edificio Administrativo, correspondiente a la Orden de Compra N° 100230/2015, realizada en las instalaciones de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA en el Almacén número 1, ubicado en Plantel el Coro, Final Avenida Peralta y Boulevard Venezuela a las nueve horas del día 15 de julio de 2016, donde consta que se entregó el ítem 3, consistente en cinta para delimitar, por la cantidad de SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS (\$79.10), con un retraso de 215 días.

- ii. Que en consecuencia, se ha establecido la mora en la entrega del ítem 3 por parte de la sociedad GENERAL SAFETY, S.A., en relación al cumplimiento de la entrega del suministro objeto de las Órdenes de Compra números 100229/2015, 100230/2015, 100231/2015, 100232/2015.
 - iii. Una vez establecido el atraso por parte de la contratista, respecto a la entrega del ítem 3 establecidos en las órdenes de compra, es procedente analizar la norma a aplicar en el presente caso.
- III. Que el inciso primero del artículo 85 de la LACAP, establece: “Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso ...”, en el presente caso se ha iniciado el procedimiento de caducidad en vista de que el contratista entregó los bienes adjudicados con un atraso de 214 y 215 días, para tal efecto el artículo 85 de la LACAP, establece lo siguiente: “Cuando el total del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo...”, en esta Libre Gestión el acumulado de las Órdenes de Compra Nos.100229/2015, 100230/2015, 100231/2015, 100232/2015, asciende a la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS (\$2,926.70), al realizar

conforme al artículo 85 de la LACAP el cálculo del 12 por ciento del monto total de las órdenes de compra esta asciende a un total de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS (\$351.20), ahora bien al realizar el cálculo de la multa por el incumplimiento a las Órdenes de Compra antes referido asciende a un total de SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LO ESTADO UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$677.48), lo antes explicado es ratificado por los artículos 93 y 94 de la LACAP, pues el primero estipula que los contratos regulados por esta ley se extinguirán por la caducidad y el segundo dispone que son causales de caducidad las siguientes b) la mora del contratista en el cumplimiento de los plazos contractuales y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, por lo que resulta procedente recomendar que se declare la caducidad de dichas obligaciones, por haber sobrepasado el 12 por ciento de lo contratado, como así se hará. Además la contratista no ha desvirtuado la mora en la entrega de los bienes adjudicados.

Con base a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte de la Sociedad GENERAL SAFETY, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia GENERAL SAFETY S.A., por el incumplimiento a las Órdenes de Compras Nos. 100229/2015, 100230/2015, 100231/2015 y 100232/2015, derivadas de la Libre Gestión No. 155/2015, denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN COLECTIVA, AÑO 2015", consistente en haber incurrido en la causal de caducidad establecida en el artículo 85 incisos 1º y 5º; y 94 literal b) de la LACAP.
2. Declárese la caducidad de las obligaciones a cargo de la sociedad GENERAL SAFETY, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia GENERAL SAFETY S.A., debido a la mora en la entrega de las Órdenes de Compras Nos. 100229/2015, 100230/2015, 100231/2015, 100232/2015, derivadas de la Libre Gestión No. LG-155/2015, denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN COLECTIVA, AÑO 2015", por haber incurrido en la causal de caducidad contenida en los artículos 85 incisos 1º y 5º; y 94 literal "b" de la LACAP, al haber sobrepasado la multa al 12 por ciento del monto total de lo contratado.
3. Delegar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la ANDA para que notifique a la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC), la caducidad declarada, para efectos de ley correspondientes.
4. Instruir a la Unidad Jurídica, para que efectúe las notificaciones correspondientes.

Se hace constar que en este momento, se incorpora a la sesión el Licenciado Oscar Everardo Chicas Rodríguez, Director Adjunto por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, por lo que a partir del siguiente punto participa en la reunión.

8) Unidad de Secretaría.

8.1) La Secretaria de la Junta de Gobierno, somete a consideración de ésta, escrito presentado por el señor Edenilson Quintanilla Calles, quien actúa en su

calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad BUENCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BUENCO, S.A. de C.V., mediante el cual entre otras cosas expone la aceptación expresa de la multa impuesta en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa, seguido en contra de su representada, por el incumplimiento a la orden de compra No. 100084-BIS/2015, derivada de la Libre Gestión No. 41/2015, denominada "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE ø10" DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD PARA CONDUCIR EL AGUA POTABLE A PLANTA LOS CHORROS, MUNICIPIO DE COLÓN, LA LIBERTAD", por la suma de DOS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (US\$2,729.49), según acuerdo número 10.2 tomado en la sesión ordinaria número 58, celebrada el día 15 de diciembre de 2016.

Por lo que la Junta de Gobierno, luego de conocer sobre el escrito, **ACUERDA:**

1. Dar por recibido el escrito presentado por el señor Edenilson Quintanilla Calles, quien actúa en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad BUENCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BUENCO, S.A. de C.V., el cual queda anexo a los antecedentes de la presente acta.
2. Instruir a la Gerencia de la Unidad Jurídica y a la Gerencia de la Unidad Financiera Institucional, realicen el trámite correspondiente a fin de hacer efectiva la multa autorizada por la Junta de Gobierno, mediante el acuerdo número 10.2 tomado en la sesión ordinaria número 58, celebrada el día 15 de diciembre de 2016, la cual asciende a la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (US\$2,729.49).

8.2) La Secretaria de la Junta de Gobierno, somete a consideración de esta, correspondencia recibida en la Presidencia de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, el día 26 de enero de 2017, suscrita por el señor William Ulises Soriano Cruz, Alcalde Municipal de Conchagua, mediante la cual solicita se modifique el "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y FORTALECIMIENTO PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANANDA) Y LAS MUNICIPALIDADES DE CONCHAGUA, EL SAUCE, ANAMORÓS Y YUCUAIQUIN, DEPARTAMENTO LA UNIÓN; MUNICIPALIDAD DE CHIRILAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, Y LA MUNICIPALIDAD DE JOCORO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

1. Que con el fin de alcanzar los objetivos institucionales, y unir esfuerzos para ampliar la cobertura de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario, en la cantidad y calidad que la población demanda, se hizo necesario suscribir un Convenio Marco de Cooperación para determinar los alcances, compromisos y obligaciones entre la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANANDA) y las municipalidades de Conchagua, el Sauce, Anamorós y Yucuaiquín, departamento La Unión; municipalidad de Chirilagua, departamento de San Miguel, y la municipalidad de Jocoro,

departamento de Morazán, dicho convenio se suscribió el día 06 de febrero de 2016.

- II. Que mediante correspondencia de fecha 24 de enero de 2017, el señor William Ulises Soriano Cruz, Alcalde Municipal de Conchagua, solicita se modifique el "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y FORTALECIMIENTO PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) Y LAS MUNICIPALIDADES DE CONCHAGUA, EL SAUCE, ANAMORÓS Y YUCUAIQUIN, DEPARTAMENTO LA UNIÓN; MUNICIPALIDAD DE CHIRILAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, Y LA MUNICIPALIDAD DE JOCORO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN", específicamente en su cláusula segunda, numeral 9 y 10, relacionado a las responsabilidades y/o aportes por parte de las municipalidades firmantes; ya que en lo concerniente a la Municipalidad de Conchagua, esta no donará a la ANDA para su administración la infraestructura y el equipamiento del pozo, así como también no entregará en donación o comodato para el plazo de 99 años la porción de terreno donde se construirá el pozo, requiriendo así se mantengan en igual circunstancia los demás puntos y cláusulas del convenio.
- III. Que en vista de lo anterior, le fue requerido al Gerente de la Unidad Jurídica, presentara dictamen legal al respecto, con el objeto de determinar si es factible o no, lo requerido por señor Alcalde.
- IV. Que dicho dictamen fue emitido mediante correspondencia de fecha 02 de febrero de 2017, el cual queda anexo a los antecedentes de la presente acta, en el que concluye que no es posible conceder la modificación al convenio, por el señor Alcalde municipal de Conchagua, por las siguientes razones:
 - a) La modificación deberá ser solicitada por acuerdo municipal y no a título personal, es decir, que se debe dar cumplimiento a lo estipulado en la CLÁUSULA CUARTA: MODIFICACIONES, que establece que "Atendiendo a las circunstancias, las partes, a través de sus respectivos órganos de dirección (concejos municipales y junta de gobierno) podrán acordar modificaciones al presente convenio marco, debiendo efectuarse de mutuo acuerdo por escrito en cualquier momento durante la vigencia del mismo", en tal sentido la petición fue hecha de forma unilateral incumpliendo el requisito antes mencionado.
 - b) Que dicho convenio está siendo incumplido por la municipalidad, especialmente a la negativa en las siguientes razones: a) no entregar el inmueble en cual ANDA perforará el pozo derivado del convenio marco y b) no permitir que el sistema a construir sea administrado por la ANDA.
 - c) En ese sentido, la Unidad Jurídica recomienda que la Junta de Gobierno conceda a la municipalidad de Conchagua, Departamento de La Unión, el plazo de 30 días, posteriores a la notificación del correspondiente acuerdo, para que se pronuncie en el sentido de continuar con las obligaciones adquiridas en dicho convenio, es decir entregar en administración el sistema a construir por la ANDA, lo cual incluye la entrega del inmueble.
 - d) Que en caso que la municipalidad continúe con la negativa de entregar el sistema y el inmueble a la ANDA, la Junta de Gobierno dé cumplimiento a

la CLÁUSULA SEXTA: TERMINACIÓN, en la que establece las causales para dar por terminado el referido convenio, específicamente el literal b) que literalmente dice: *“Por incumplimiento de los compromisos señalados por parte de cualquiera de los firmantes”*; quedando vigente para aquellas municipalidades que si cumplan con los compromisos que le corresponden, es decir las municipalidades de El Sauce, Anamoros, Yucuaiquin, Chirilagua y Jocoro.

Con base a lo anterior y al dictamen emitido por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Dar por recibida la correspondencia de fecha 24 de enero de 2017, suscrita por el señor William Ulises Soriano Cruz, Alcalde Municipal de Conchagua.
2. Denegar la solicitud presentada por el señor William Ulises Soriano Cruz, Alcalde Municipal de Conchagua, en vista que no cumple con los requisitos establecidos en el “CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y FORTALECIMIENTO PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) Y LAS MUNICIPALIDADES DE CONCHAGUA, EL SAUCE, ANAMORÓS Y YUCUAIQUIN, DEPARTAMENTO LA UNIÓN; MUNICIPALIDAD DE CHIRILAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, Y LA MUNICIPALIDAD DE JOCORO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN”, específicamente, en su CLÁUSULA CUARTA; concediéndole un plazo de 30 días posteriores a la notificación del presente acuerdo, para que se pronuncie en el sentido de continuar con las obligaciones adquiridas en dicho convenio, es decir entregar en administración el sistema a construir por la ANDA, lo cual incluye la entrega del inmueble, y que en caso que la municipalidad continúe con la negativa de entregar el sistema y el inmueble a la Autónoma, la Junta de Gobierno dé cumplimiento a la CLÁUSULA SEXTA: TERMINACIÓN.
3. Instruir a la Unidad Jurídica para que con base al dictamen legal emitido por la misma, dé respuesta al interesado.

8.3) La Secretaria de la Junta de Gobierno, somete a consideración de esta, correspondencia recibida en la Unidad de Secretaría de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), el día 18 de enero de 2017, suscrita por el señor Mario Antonio Aguilar, Administrador Único del Centro Educativo Denver, división de Centros de Desarrollo Educativos Salvadoreños (CEDESALVA), mediante la cual solicita exoneración de la deuda de dicho centro educativo o parte de ella, y si fuere el caso, se les conceda 1 año para solventar el saldo.

Por lo que la Junta de Gobierno, luego de conocer la referida solicitud, considera que de conformidad a la normativa e instructivos de ésta Autónoma, sea la Gerencia Comercial la que realice el trámite correspondiente de conformidad a lo que establece la Ley de la ANDA y el Pliego Tarifario vigente. Por tanto

ACUERDA:

1. Dar por recibida la correspondencia de fecha 18 de enero de 2017, suscrita por el señor Mario Antonio Aguilar, Administrador Único del Centro Educativo Denver, división de Centros de Desarrollo Educativos Salvadoreños (CEDESALVA), la cual forma parte de los antecedentes de la presente acta.

2. Instruir a la Gerencia Comercial para que realice el trámite correspondiente de conformidad a lo que establece la Ley de la ANDA y el Pliego Tarifario vigente y dé respuesta al interesado.

Se hace constar que en este momento, el señor Presidente de la Institución, Ingeniero Marco Antonio Fortín Huevo, solicita autorización para retirarse de la sesión, nombrándose para continuar presidiendo la misma al señor Jorge Ovidio Cornejo Durán, Director Propietario por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Se hace constar que en este momento, se incorpora a la sesión el señor Eduardo Alfonso Linares Rivera, Director Propietario por parte del Ministerio de Salud, por lo que a partir del siguiente punto participa en la reunión.

8.4) La Secretaria de la Junta de Gobierno, somete a consideración de esta, correspondencia recibida en la Presidencia de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, el día 13 de enero de 2017, suscrita por el Licenciado Mauricio Adalberto Guevara, Director General de Protección Civil en funciones, mediante la cual emite informe de inspección sobre la situación de la Residencial Jardines del Boulevard, con el objeto de señalar la necesidad de atender el caso a la brevedad posible para evitar que al paso del tiempo se genere una grave afectación a las viviendas aledañas.

Por lo que la Junta de Gobierno, luego de conocer el informe y en vista que la ANDA con el objeto de contrarrestar la problemática surgida por el colapso de las tuberías de aguas negras, en los pasajes 15 y 16 de la Residencial Jardines del Boulevard, del Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, la cual ha generado una cárcava en el talud de protección que pone en inminente riesgo las viviendas aledañas al mismo; ha iniciado el proceso para la ejecución del proyecto denominado "OBRAS DE REPARACION POR DAÑOS A INFRAESTRUCTURA EN RESIDENCIAL JARDINES DEL BOULEVARD, OCASIONADOS POR COLAPSO DE TUBERIAS DE AGUAS NEGRAS EN EL MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", con el fin de evitar futuros desastres que afecten a los usuarios residentes de dicha zona. Por tanto **ACUERDA:**

1. Dar por recibida la correspondencia de fecha 12 de enero de 2017, suscrita por el Licenciado Mauricio Adalberto Guevara, Director General de Protección Civil en funciones (la cual queda anexa a los antecedentes de la presente acta), en vista que la ANDA ha iniciado el proceso para la ejecución del proyecto denominado "OBRAS DE REPARACION POR DAÑOS A INFRAESTRUCTURA EN RESIDENCIAL JARDINES DEL BOULEVARD, OCASIONADOS POR COLAPSO DE TUBERIAS DE AGUAS NEGRAS EN EL MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", con el fin de evitar futuros desastres que afecten a los usuarios residentes de dicha zona.
2. Instruir al Gerente de la Región Central y Asesor Técnico de la Presidencia, rinda informe al Director General de Protección Civil en funciones, sobre el estatus del proceso.

9) Comisión Especial de Alto Nivel.

La Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada mediante acuerdo número 9.1, tomado en sesión ordinaria número 4, celebrada el 25 de enero de 2017, y conformada por la Licenciada Jacqueline Elaine Mejía Bonilla, Colaborador Jurídico de la Unidad Jurídica; Licenciado Douglas Ernesto García Sarmiento; Jefe de la Unidad de Laboratorio y Licenciado José Luis González Argueta, Jefe del Departamento de Contabilidad; someten a consideración de la Junta de Gobierno el informe de recomendación emitido por la misma, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en relación al Recurso de Revisión interpuesto el 20 de enero de 2017, por la Ingeniera Ester Leticia Muñoz de Regalado, Presidente y Representante Legal de la Sociedad ANALÍTICA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ANALI, S.A. de C.V., en contra del acuerdo número 4.17, tomado en Sesión Ordinaria número 59, celebrada el día 22 de diciembre de 2016, en el proceso de Licitación Pública No. LP-68/2016, denominada "SUMINISTRO DE REACTIVOS, MATERIALES Y EQUIPOS DE LABORATORIO".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

I. Que la Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada mediante acuerdo número 9.1, tomado en sesión ordinaria número 4, celebrada el 25 de enero de 2017 en cumplimiento a dicho nombramiento rinden informe en los términos siguientes:

a. El recurso de revisión fue admitido según acuerdo citado en considerando anterior y notificado al recurrente el día 26 de enero del presente año; en esa misma fecha se notificó a los terceros que pudieren resultar perjudicados con el acto administrativo impugnado, de conformidad al artículo 72 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RLACAP) quienes no hicieron uso de sus derechos en el presente recurso.

b. La Licitación contempla tres lotes según la descripción siguiente:

LOTE	DESCRIPCIÓN
1	REACTIVOS DE LABORATORIO
2	MATERIALES DE LABORATORIO
3	EQUIPO DE LABORATORIO

c. El acto administrativo que se impugna es la resolución de adjudicación parcial, según acuerdo número 4.17 del acta número 59, tomado en Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno, celebrada el día 22 de diciembre de 2016, específicamente el literal "f" de la parte resolutive del acuerdo, mediante el cual se acordó adjudicar a la Sociedad INSTRUQUÍMICA, S.A. de C.V. el ítem 18 del lote 3, según el detalle siguiente:

LOTE 3: EQUIPO DE LABORATORIO LABORATORIO REGIÓN CENTRAL					
ÍTEM	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	INSTRUQUÍMICA, S.A. DE C.V.	
				PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
18	1	DIGESTOR DE MICROONDAS, DISEÑADO PARA DIGESTIÓN ÁCIDA EN VASO CERRADO, DE 12 POSICIONES, RECIPIENTES DE PTFE QUÍMICAMENTE INERTES Y TRANSPARENTES A LAS MICROONDAS, SISTEMA DE CARGA VERTICAL, EQUIPADO ESCAPE ROTOR Y VASOS CON ALETAS DE REFRIGERACIÓN, PARA ANÁLISIS DE METALES TRAZA EN AGUA, MÉTODOS APHA, CON ACCESORIOS.	C/U	\$36,000.00	\$36,000.00

II. ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD RECURRENTE.

La sociedad recurrente fundamentó en su escrito de interposición del recurso, las razones de hecho y de derecho principalmente en los aspectos siguientes:

"Se recibió la esquila de notificación junto con el documento de ADJUDICACIÓN PARCIAL Referencia SO-221216-4.17 en fecha viernes 13 de enero de 2017.

Con fecha lunes 16 de enero de 2017, se solicitó la revisión del expediente de la referida licitación en base al artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para lo cual recibimos respuesta en fecha martes 17 de enero de 2017, señalando fecha y hora para la revisión el miércoles 18 de enero de 2017 a las 09:00 am horas.

La oferta de mi representada para el LOTE 3 ÍTEM 18 es por un monto de \$17,975.00

La oferta de la compañía adjudicada por el mismo Item es por un monto de \$36,000.00.

Al revisar el documento de la ADJUDICACIÓN PARCIAL en referencia, específicamente el cumplimiento de la capacidad financiera, presentación de constancias de satisfacción de suministros similares, capacidad del soporte técnico de la empresa y visitas de mantenimiento durante la garantía; mi representada fue evaluada con la máxima calificación posible, al igual que la empresa adjudicada.

La LACAP en su artículo 55 expresa "La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación y concurso".

Adicionalmente el Reglamento de la LACAP en el artículo 48 literalmente expresa "Para efectuar el análisis de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas deberá tomar en cuenta únicamente los factores y criterios indicados en las bases de licitación o de concurso"

Ambas empresas cumplimos con todos los requisitos establecidos en la base de licitación, siendo la oferta de mi representada por \$17,975.00 y a pesar que el precio de la empresa Instruquímica. S.A. de C.V. es 100% más elevada que la nuestra, la institución adjudicó el LOTE 3 ITEM 18 a la compañía Instruquímica. S.A. de C.V.

Se entiende que durante el proceso de licitación la institución busca evaluar imparcialmente a las empresas oferentes con el objetivo de adquirir los bienes que más convengan a los intereses de la institución, y no necesariamente se adjudicarán las ofertas de menor precio, sin embargo cuando este propósito no se puede cumplir y se adjudica un equipo de precio más elevado, se debe justificar técnicamente y de manera sólida esa decisión.

En el documento de ADJUDICACION PARCIAL no se encuentra ninguna justificación financiera o técnica por la cual la adquisición de un equipo con precio 100% más elevado sea lo más beneficioso a la institución, por lo que se procedió a revisar el expediente en la fecha y hora señalada dando como resultado lo siguiente:

- El expediente de la licitación consta de 13 folders numerados de menor a mayor en orden cronológico desde la documentación interna que dio origen a la licitación, las bases de licitación, preguntas/respuestas, el acto de presentación de las ofertas, las ofertas de cada empresa participante, las prevenciones, el informe financiero, la recomendación de la comisión evaluadora de ofertas y la adjudicación parcial.
- No se encuentra en ninguno de los folders evidencia de la evaluación del equipo del LOTE 3 ITEM 18, donde se evalúe las diferentes ofertas de los

participantes incluyendo características técnicas y operativas y como resultado de esa evaluación se emita una justificación sólida para recomendar la compra de un equipo a precio 100% más elevado del precio de otro equipo que también cumple con los requisitos solicitados en la base de licitación.

Adicionalmente a los requisitos técnicos a los cuales se les asigna puntuación, en la página 20 de la base se establecen unos Criterios de Evaluación los cuales se detallan a continuación:

- Las ofertas deben ser acompañadas del catálogo que muestre el producto y sus especificaciones: En nuestra oferta se puede encontrar el catálogo en los folios 036-039 y folios 254 -261.
- La empresa debe de considerar en su oferta los insumos necesarios para la instalación, operación óptima y puesta en marcha del equipo: el precio ofertado considera todos los insumos necesarios.
- La empresa debe de comprometerse a impartir capacitación técnica de operación de equipo para garantizar su uso seguro: En nuestra oferta se puede encontrar la carta de compromiso en el folio 048.
- El proveedor deberá de entregar por cada bien, un juego original del manual del equipo, instructivos de operación y mantenimiento; si está en otro idioma que no sea el español, debidamente traducidos: En nuestra oferta se puede encontrar la carta compromiso de entrega de la documentación en el folio 050. Si bien es cierto la base de licitación no pide carta de compromiso sino que manuales e instructivos, no se hace referencia al término "la empresa ofertante" si no que al término "proveedor", por lo tanto se refiere a que debe entregar la documentación después de la firma del contrato que es cuando la empresa pasa de calidad de ofertante a proveedor. Por lo tanto no es necesario incluir en la oferta dicha documentación.
- Carta de compromiso de sustituir el equipo ofertado, que durante el período de garantía resultare defectuoso: En nuestra oferta se puede encontrar la carta compromiso en el folio 043.
- Presentar nota compromiso de la empresa, que los equipos ofertados son nuevos y no reparados ni han sido utilizados para demostraciones: en nuestra oferta se puede encontrar la carta compromiso en el folio 051.
- Presentar nota de autorización del fabricante donde conste que cuenta con las credenciales para suministrar el equipo y dar el soporte técnico en El Salvador: En nuestra oferta puede encontrar a partir del folio 089 el currículo del personal técnico, y en el caso específico de Galileo Sánchez se adjuntó el certificado de entrenamiento en fábrica para el equipo en referencia, lo cual evidencia la capacidad para brindar soporte técnico en El Salvador. En nuestra oferta se omitió adjuntar la carta de representación del fabricante, sin embargo siendo un documento de la evaluación técnica de la Comisión Evaluadora de Ofertas a través del Jefe de la UACI debió solicitar la prevención tal como se establece en el numeral 16.3 de la base de licitaciones y en el artículo 48 del reglamento de la LACAP.

Adicionalmente en el expediente se pudo comprobar que, aunque en otros ítems, se solicitó la prevención específicamente de esa carta de autorización a otras empresas, por lo que si era legalmente posible

solicitarla a mi representado, lo cual no se hizo, por lo que tampoco este es un factor para descalificar nuestra oferta. Se adjunta copia autenticada de la referida carta de representación.

Tomando en cuenta los criterios establecidos en el artículo 55 de la LACAP y en el artículo 48 del reglamento de la LACAP, no hay ningún criterio adicional de evaluación el cual mi representado no cumpla por lo que se haya justificado la descalificación de nuestra oferta".

Finalmente, la sociedad recurrente solicita dejar sin efecto la adjudicación a la empresa INSTRUQUIMICA, S.A. de C.V. debido a que presenta un precio más elevado; y adjudicar el equipo Lote 3 ítem 18 a la empresa ANALITICA SALVADOREÑA, S.A. de C.V. por cumplir con el 100% de la evaluación legal, financiera y técnica de las bases de licitación y ser la oferta de menor precio y por lo tanto más favorable para los intereses de la institución.

III. ANALISIS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL

Que ésta Comisión realizó un análisis del expediente de la Licitación Pública No. LP-68/2016, denominada "SUMINISTRO DE REACTIVOS, MATERIALES Y EQUIPOS DE LABORATORIO", del acto administrativo impugnado y del recurso de revisión interpuesto por la sociedad ANALÍTICA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ANALI, S.A. de C.V.; y al respecto se hacen las consideraciones siguientes:

A. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

i. Que de conformidad a las bases de licitación en la página 20 se definieron como criterios de evaluación las especificaciones técnicas que los ofertantes debían cumplir para cada uno de los lotes, para el lote 3 EQUIPOS, esta Comisión realizó un comparativo de las empresas ANALÍTICA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE e INSTRUQUÍMICA, S.A. de C.V., teniendo el resultado siguiente:

Lote 3. Equipos de Laboratorio	Análitica Salvadoreña S.A. de C.V.	Instruquímica S.A. de C.V.
1. Las ofertas deben ser acompañadas del catálogo que muestra el producto y sus especificaciones.	Cumple	Cumple
2. La empresa debe de considerar en su oferta los insumos necesarios para la instalación, operación óptima y puesta en marcha del equipo.	Cumple	Cumple
3. La empresa debe comprometerse a impartir capacitación técnica de operación del equipo para garantizar su uso seguro.	Cumple	Cumple
4. El proveedor deberá de entregar por cada bien, un juego original del manual del equipo, instructivos de operación y mantenimiento; si está en otro idioma que no sea el español, debidamente traducidos.	Cumple	Cumple
5. Carta de compromiso de sustituir el equipo ofertado, que durante el período de garantía resultare defectuoso.	Cumple	Cumple
6. Presentar nota compromiso de la empresa, que los equipos ofertados son nuevos y no reparados ni han sido utilizados para demostraciones.	Cumple	Cumple
7. Presentar nota de autorización del fabricante donde conste que cuenta con las credenciales para suministrar el equipo y dar el soporte técnico en El Salvador.	Cumple	Cumple

ii. Ambas empresas cumplen con los requisitos o criterios de evaluación exigidos en la página 20 de las bases de licitación.

iii. Asimismo, a partir de la página 60 de las bases de licitación, se define la DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS para cada uno de los lotes e ítems que cada ofertante debía cumplir, así, en la página 61 de las bases se estableció como condición lo siguiente: "El oferente deberá cumplir con todos los requerimientos y obligaciones detallados en las Especificaciones Técnicas que a continuación se detallan para el: SUMINISTRO DE REACTIVOS, CRISTALERIA, MATERIALES, EQUIPO Y MANTENIMIENTO, tomando en cuenta que éste será utilizado en los análisis de laboratorio de calidad de ANDA, a nivel nacional".

- iv. En el numeral 1.3 (página 79) de las bases de licitación, se definen las especificaciones técnicas del LOTE No. 3. EQUIPO DE LABORATORIO, que cada una de los oferentes debía dar estricto cumplimiento, particularmente para el LOTE NO. 3 ITEM 18, la especificación técnica a cumplir era la siguiente:

ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA
18	1	C/U	DIGESTOR DE MICROONDAS, DISEÑADO PARA DIGESTIÓN ÁCIDA EN VASO CERRADO, DE 12 POSICIONES, RECIPIENTES DE PTFE QUÍMICAMENTE INERTES Y TRANSPARENTES A LAS MICROONDAS, SISTEMA DE CARGA VERTICAL, EQUIPADO ESCAPE ROTOR Y VASOS CON ALETAS DE REFRIGERACIÓN, PARA ANÁLISIS DE METALES TRAZA EN AGUA, MÉTODOS APHA, CON ACCESORIOS.

- v. Las empresas ANALÍTICA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE e INSTRUQUÍMICA, S.A. de C.V., para el LOTE NO. 3 ITEM 18 ofertaron el equipo requerido según el detalle siguiente:

ANALÍTICA SALVADOREÑA			INSTRUQUÍMICA, S.A. DE C.V.		
Producto Ofertado	Precio Unitario	Precio Total	Producto Ofertado	Precio Unitario	Precio Total
Digestor de Microondas: horno microondas, Multiwave Go. Combina los beneficios de los hornos multimodo (por ejemplo, Vasos de alta capacidad) y sistemas de microondas monomodo (Por ejemplo, un instrumento pequeño) en un solo instrumento. Se ha diseñado exclusivamente para la rutina. Mediante la utilización de los probados recipientes HVT50 Tecnología Smart Vent, ver especificaciones técnicas en anexo 1 a la oferta.	\$17,975.00	\$17,975.00	Digestor de microondas, Marca CEM Corp, Modelo Mars 6, diseñado para digestión ácida con vaso cerrado, de 40 posiciones, recipiente de PTFE químicamente inerte y transparente a las microondas, sistema de carga vertical, equipado escape de rotor. Incluye tomamesa, chaquetas, vasos y todos los accesorios necesarios para su funcionamiento. Instalación y capacitación teórico/práctica a personal designado por el laboratorio en el uso y manejo del equipo, incluye un desarrollo de método de interés del cliente (método APHA). Incluye UPS para protección del equipo. Dos mantenimientos preventivos programados durante el año de garantía del equipo.	\$36,000.00	\$36,000.00

- vi. Dentro de las especificaciones técnicas requeridas por las bases de licitación para el LOTE No. 3 ITEM 18, se solicitaba que el equipo a ofertar trabajase bajo las metodologías de referencias APHA, en las cuales se especifica que el volumen de muestra a ser tratada es de 45 ml de muestra y 5 ml de ácido nítrico; el equipo ofertado por la sociedad ANALÍTICA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, es un equipo Anton Paar de 12 vasos digestores de 50 ml y con capacidad de volumen de llenado de muestra de 3ml a 25 ml tal como se especifica en el catálogo del equipo a folios 258 de la oferta, siendo esto un límite de volumen de muestra a tratar; y por lo tanto, no cumple con la metodología requerida en cuanto a la capacidad de volumen de llenado. El equipo ofertado por la sociedad INSTRUQUÍMICA, S.A. de C.V., es un equipo MARS 6 con 40 posiciones de vasos digestores y una capacidad de volumen del recipiente de 75 ml, por lo que se puede trabajar con el volumen que solicita la metodología APHA (45 ml de muestra y 5 ml de ácido), por lo tanto el equipo ofertado cumple las especificaciones técnicas para aplicar la metodología referida.

vii. DIFERENCIAS ENTRE LOS EQUIPOS OFERTADOS

(Digestor Anton Paar Multiwave Go y Digestor CEM Mars 6):

- a. De acuerdo a la metodología de 3030 K. Preliminar y Treatment of Samples. Microwave-Assisted Digestion, se recomienda tratar 45 ml de muestra y 5 ml de ácido nítrico concentrado (volumen de llenado). Esto es una especificación respecto a la capacidad de volumen a tratar y el volumen necesario de los vasos digestores; hay que considerar que solo de muestra son aproximadamente 50 ml, más el volumen del vapor ácido que se formará dentro de los vasos (espacio de cabeza) durante el proceso de digestión, lo cual ejercerá una presión al interior del vaso digestor, hay que tomar en cuenta estos volúmenes por razones de seguridad y evitar una explosión dentro del equipo.

- b. La diferencia de precios entre el equipo ofertado por la sociedad ANALÍTICA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (Digestor Anton Paar Multiwave Go) y el equipo ofertado por la sociedad INSTRUQUIMICA, S.A. de C.V. (Digestor CEM Mars 6), radica en las configuraciones ofertadas según se detalla en el anexo 1 de este informe.
 - c. El método APHA (American Public Health Association) es parte del *Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater*. El método establece que para realizar digestiones utilizando la técnica de Microondas para análisis elemental, se debe utilizar 45 ml de muestra más 5 ml de Ácido Nítrico(HNO_3), dando un volumen total de 50 ml (ver adjunto 1: Standar).
 - d. Los vasos ofertados por la sociedad ANALÍTICA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Anton Paar, son de 25 ml de volumen de llenado, para un volumen del recipiente de 50 ml, por lo que no cumple con el volumen necesario para la aplicación solicitada en las bases de licitación.
 - e. Los vasos ofertados por la sociedad INSTRUQUIMICA, S.A. de C.V. CEM Mars 6, cumple con todos los requerimientos para el desarrollo de la aplicación antes referida, ya que son de 50 ml de volumen de llenado y de 75 ml de capacidad del recipiente, lo que permite dejar el suficiente espacio para la recirculación de la muestra al momento de realizar la digestión como recomienda el procedimiento.
 - f. El microonda CEM Mars 6 trae pre cargado el método Oficial EPA 3015a, que cumple con la norma. (ver catálogo de la oferta técnica de la sociedad INSTRUQUÍMICA, S.A. de C.V. de folios 019 y siguientes).
 - g. El modelo Anton Paar no cuenta con el método oficial EPA 3015a, ya que solo tiene para métodos donde la matriz es sólida y no acuosa. (ver catálogo de la oferta técnica de la sociedad ANALÍ, S.A. de C.V. de folios 254 a folios 260).
 - h. El modelo CEM Mars 6 tiene las certificaciones EPA para matrices sólidas como acuosas y se encuentra pre programados en el equipo.
 - i. En general las especificaciones técnicas del modelo CEM Mars 6, ofertado por la sociedad INSTRUQUIMICA, S.A. de C.V. son las que nos permiten la aplicación del método referido en las especificaciones técnicas.
- viii. En las bases de licitación Página 19 se definieron los requisitos mínimos a cumplir, para cada uno de los ofertantes, definiéndose como tales aquella cualidad, calidad, condición, estatus grado o característica esencial, sin las cuales la institución contratante no adjudicaría el presente proceso a un oferente particular por no reunir dichas particularidades esenciales para la presente contratación, por estar íntimamente relacionadas al objeto del servicio solicitado. Por lo que en esta etapa se revisará en detalle cada una de las características de los Insumos, Materiales y Equipos solicitados en dichas bases, a efecto de comprobar que las ofertas cumplan con las Especificaciones Técnicas; con base a lo anterior, en cuanto al cumplimiento de las especificaciones técnicas del ítem 18 del Lote No. 3, el equipo ofertado

por la sociedad ANALÍTICA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, para el LOTE No. 3 ITEM 18 no cumple con las especificaciones técnicas requeridas en las bases de licitación.

- ix. Según el literal "c" página 21 de las bases de licitación para pasar a la evaluación técnica para cada uno de los ítems de los tres lotes (Reactivos, Materiales y Equipos), es indispensable el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas. Se evaluará el cumplimiento respecto a las especificaciones técnicas de los ítems de los lotes 1, 2 y 3; sin embargo, la Comisión Evaluadora de Ofertas en el informe no incorporó esta evaluación; la cual a criterio de esta Comisión Especial de Alto Nivel quedaría de la manera siguiente:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	LOTE NO.	ITEM NO.	OFERTANTES	
			ANALÍ. S.A. DE C.V.	INSTRUQUIMICA S.A. DE C.V.
CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS DEL ÍTEM	3	18	CUMPLE/NO CUMPLE NO CUMPLE	CUMPLE/NO CUMPLE CUMPLE

B. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- a. Todos los oferentes están obligados a ceñirse a lo dispuesto en las bases de licitación, el artículo 45 de la LACAP, establece que la presentación de toda oferta dará por aceptadas las indicaciones contenidas en las bases de licitación; en ese sentido todos los oferentes en igualdad de condiciones debían presentar sus ofertas cumpliendo con las especificaciones técnicas requeridas; esto además porque el establecimiento en los procesos de selección, de normas vinculadas a la comparación de oferentes, no resultan meras formalidades susceptibles de ser obviadas o de ser cumplidas de manera implícita o indirecta. Por el contrario, se trata de normas que tienden a homogeneizar los criterios de evaluación, permitiendo así tanto el control de legalidad por parte de la Administración, como el resguardo de los propios derechos de los participantes, que también requieren de datos objetivos a esos efectos.
- b. Las bases de licitación, contienen las condiciones del contrato a celebrar, así como las reglas del procedimiento de la licitación. Es así que las mismas configuran el instrumento jurídico que fija los extremos contractuales y procedimentales de la licitación, entre ellos su objeto y las condiciones para ser admitido a la misma.
- c. El artículo 44 de la LACAP establece que el contenido de las bases de licitación tiene como finalidad específica, fijar los extremos de participación y condiciones de realización de las facultades de la Administración Pública, es por ello que las mismas constituyen un derecho positivo derivado de una relación precontractual. Constituyen un plus o infra orden normativo que sientan los elementos principales de una licitación, calificada por las particularidades de su objeto y sujetos intervinientes, elementos que no se encuentran en oposición al orden normativo general, sino que constituyen un complemento de éste.
- d. La Sala de lo Contencioso Administrativo ha manifestado en la Sentencia Ref. 111-D-2004, lo siguiente: "[...] que el procedimiento de selección del contratista, es un procedimiento administrativo de preparación de la voluntad contractual: "por el que el ente público en ejercicio de la función administrativa invita a los interesados para que, sujetándose a las bases fijadas en el pliego de condiciones, formulen

propuestas entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente". (Roberto Dromi: Licitación Pública. Ediciones Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1995).

- e. Durante el proceso licitatorio se siguen determinados requisitos legales que le dan validez y tienden a asegurar la mayor transparencia, legalidad y legitimidad del mismo. Un proceso de licitación manejado conforme a Derecho es garantía de una sana administración, salvaguarda de los intereses de la comunidad, de los intereses y derechos de los particulares y también de aquél o aquellos que ordenan o ejecutan obras o servicios con dineros públicos.
 - f. En razón de lo anterior, pueden establecerse dos premisas básicas: 1) El procedimiento de licitación tiene un carácter público y constituye una expresión no solo de la legalidad de la voluntad administrativa formada en el mismo, sino de garantía de los particulares; y, 2) Este debe realizarse con estricto apego a la normativa aplicable y a las bases de licitación. Además, estas contienen las especificaciones de carácter jurídico, financiero, administrativo y técnico, en ellas se hacen constar criterios o parámetros que permitirán a la Administración efectuar la evaluación de ofertas; con lo cual se permite un grado de predictibilidad y seguridad respecto del ofertante acerca de su propuesta. Por tanto, la actividad administrativa se enmarca entonces en la estricta observancia de dichas bases.
 - g. Según las bases de licitación en la página 25, el oferente ganador de la licitación, será aquél que haya cumplido con la capacidad legal, capacidad financiera y evaluación técnica, presente la oferta más baja y/o la que más convenga a los intereses de la institución. Desde luego, la determinación de la oferta más conveniente tiene que efectuarse con arreglo a las cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones Generales que rige la licitación.
 - h. La sociedad recurrente afirma que su oferta es económicamente más ventajosa que la de la sociedad adjudicataria; sin embargo, el hecho de presentar una oferta económica inferior no constituye un elemento de juicio que determine la adjudicación automática e irreflexiva a su favor. El elemento de juicio económico-financiero solamente es uno más de los elementos a evaluar para determinar, en conjunción sistemática con los restantes criterios de adjudicación, cual es la oferta más ventajosa al interés público.
 - i. Así, el resultado de la evaluación del cumplimiento de las especificaciones técnicas de las bases de licitación para el Lote No. 3 Ítem No. 18, determinó que la recurrente no cumplió las exigencias para la adjudicación de dicho ítem.
- IV. Que en este sentido, la Comisión Especial de Alto Nivel, considera que no son atendibles las razones expresadas por la sociedad recurrente para modificar el acuerdo de adjudicación y concedérsela a la misma, debido a que su oferta no cumple con las especificaciones técnicas requeridas para el Lote No. 3 del ítem No. 18; por lo tanto el acto administrativo recurrido se encuentra conforme a derecho.

Con base a lo recomendado por la Comisión Especial de Alto Nivel y a lo

establecido en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Declarar NO HA LUGAR el Recurso de Revisión interpuesto por la Ingeniera Ester Leticia Muñoz de Regalado, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad ANALÍTICA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ANALI, S.A. de C.V., en contra del acuerdo número 4.17, tomado en Sesión Ordinaria número 59, celebrada el día 22 de diciembre de 2016, en el proceso de Licitación Pública No. LP-68/2016, denominada "SUMINISTRO DE REACTIVOS, MATERIALES Y EQUIPOS DE LABORATORIO"; debido a que la oferta presentada por la sociedad antes referida únicamente para el Lote No. 3 ítem No. 18, no cumplió con las especificaciones técnicas requeridas en literal "c" página 21 de la evaluación técnica de las bases de licitación, para considerar la evaluación de su propuesta económica, por lo tanto, el acto administrativo recurrido se encuentra conforme a derecho.
2. Ratificar el acuerdo número 4.17, tomado en Sesión Ordinaria número 59, celebrada el día 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adjudicó parcialmente la Licitación Pública No. LP-68/2016, denominada "SUMINISTRO DE REACTIVOS, MATERIALES Y EQUIPOS DE LABORATORIO", para el Lote No. 3 ítem No. 18, a la sociedad INSTRUQUÍMICA, S.A. de C.V. según el detalle siguiente:

LOTE 3: EQUIPO DE LABORATORIO					
LABORATORIO REGIÓN CENTRAL					
ÍTEM	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	INSTRUQUÍMICA, S.A. DE C.V.	
				PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
18	1	DIGESTOR DE MICROONDAS, DISEÑADO PARA DIGESTIÓN ÁCIDA EN VASO CERRADO, DE 12 POSICIONES, RECIPIENTES DE PTFE QUÍMICAMENTE INERTES Y TRANSPARENTES A LAS MICROONDAS, SISTEMA DE CARGA VERTICAL, EQUIPADO ESCAPE ROTOR Y VASOS CON ALETAS DE REFRIGERACIÓN, PARA ANÁLISIS DE METALES TRAZA EN AGUA, MÉTODOS APHA, CON ACCESORIOS.	C/U	\$36,000.00	\$36,000.00
				13% IVA	\$ 4,680.00
				TOTAL	\$ 40,680.00

3. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, realice las notificaciones correspondientes.

 10) Dirección Técnica.

El Director Técnico, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno, informe del Comité de Factibilidades correspondiente al Acta No. 940 de fecha 26 de enero de 2017, suscrito por la Comisión Especial de Factibilidades.

La Junta de Gobierno, después de conocer sobre este punto **ACUERDA:**

Dar por recibido el informe, el cual queda anexo en los antecedentes de la presente acta.

 11) Varios

El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno el informe de fecha 2 de febrero de 2017, que detalla los procesos de compras bajo la modalidad de Libre Gestión, tramitados por dicha Unidad, a requerimiento de las Unidades solicitantes que se detallan, y que serán financiados con FONDOS PROPIOS.

Por lo que la Junta de Gobierno, después de conocer sobre este punto, **ACUERDA:**

1. Dar por recibido el informe con número de referencia 13.260.2017, el cual queda anexo en los antecedentes de la presente acta y que se resume de la siguiente manera:

No.	S1	Unidad Solicitante	Solicitante	Específico			Obra Bien o Servicio Solicitado	Sub-Total	Monto S1
				No	Nombre	Monto Adjudicado			
1	22-08-2017	Subgerencia de Comunicaciones y Relaciones Publicas	Silvia Irene Aracely Magaña Azmitia	54101	Productos Alimentos para Personal	\$0.00	Servicio de 250 Refrigerios	\$2,000.00	\$16,425.70
	22-07-2017			54204	Otros Servicios de Correos		Servicio de Mensajería para el Área Metropolitana	\$300.00	
				22-09-2017	54399		Servicios Generales y Arrendamientos Diversos	Servicio de alquiler de 225 sillas	
	Servicio de Alquiler de 02 pantallas							\$2,000.00	
	Servicio de Audiovisuales (Grabación y Reproducción)							\$6,000.00	
	22/10/2017			54305	Servicio de Publicidad		01- Servicio de Arrendamiento de Generador	1,005.70	
22/11/2017	01- Servicio de Spots Publicitarios	\$4,520.00							
Solicitud de Servicio de Mensajería, Refrigerios, Arrendamiento de Sillas, pantallas, Generador y Producción de Audiovisual para evento a desarrollarse el 07 de febrero en Casa Presidencial									
ANTECEDENTES: AÑO 2017. No se ha realizado ningún proceso a la fecha									
TOTAL GENERAL								\$16,425.70	

2. Instruir al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que previo a iniciar el proceso de compra, verifique que se cuenta con disponibilidad presupuestaria.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Director Propietario por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Jorge Ovidio Cornejo Durán, dio por terminada la sesión, siendo las veinte horas con treinta minutos de todo lo cual yo, la secretaria CERTIFICO.

MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO
PRESIDENTE

ARQ. ROXANA PATRICIA AVILA GRASSO
DIRECTORA PROPIETARIA
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y
DESARROLLO TERRITORIAL

LIC. JOSÉ EDMUNDO BONILLA MARTÍNEZ
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO
URBANO

SR. EDUARDO ALFONSO LINARES RIVERA
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE SALUD

SR. JORGE OVIDIO CORNEJO DURÁN
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ING. JOSÉ ANTONIO VELÁSQUEZ MONTOYA
DIRECTOR PROPIETARIO
CÁMARA SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA DE
LA CONSTRUCCIÓN

LICDA. KARIME ELÍAS ÁBREGO
DIRECTORA ADJUNTA
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y
DESARROLLO TERRITORIAL

LIC. LUIS ALBERTO GARCÍA GUIROLA
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE SALUD

LIC. OSCAR EVERARDO CHICAS
RODRÍGUEZ
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ING. CARLOS JOSÉ GUERRERO CONTRERAS
DIRECTOR ADJUNTO
CÁMARA SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA DE
LA CONSTRUCCIÓN

LIC. GILBERTO CANJURA VELÁSQUEZ
ASESOR LEGAL

LICDA. ZULMA VERÓNICA PALACIOS CASCO
SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO